No. C19-063

CONTRATO No.:	C19-063
CONTRATANTE:	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E - NIT 890.303.461-2
CONTRATISTA:	C4 PASCAL S.A.S. NIT No. 805.016.686-2
OBJETO:	REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE CINCO (5) AUTOCLAVES Y SEIS (6) CABINAS DE FLUJO LAMINAR, INCLUYENDO REPUESTOS DE LOS AUTOCLAVES Y VALIDACIÓN DE EQUIPOS, MANTENIMIENTO A ONCE (11) CARROS DE TRANSPORTE Y UNA (1) ESTANTERÍA, MANTENIMIENTO Y VALIDACIÓN A LAVADORA DEL LACTARIO QUE PERTENECEN AL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E.
PLAZO:	CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO Y HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
VALOR:	DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS ($265.802.212.oo) M. Cte. INCLUIDO EL IVA
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	No. 528 de 28 de Febrero de 2019 (Mantenimiento Hospitalario Recursos Propios – Rubro Presupuestal No.: 202020011000).

Entre los suscritos a saber: **JEFFERSON OCORÓ MONTAÑO**, mayor de edad, domiciliado en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía Nº. 6.107.858 expedida en Santiago de Cali (Valle del Cauca), obrando en nombre y representación del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "Evaristo García" E.S.E.**, entidad transformada en Empresa Social del Estado del orden Departamental mediante Decreto 1807 del 07 de noviembre de 1995 con domicilio principal en Cali, con NIT. 890.303.461-2, en calidad de Gerente General Encargado, según Decreto Departamental N°. 1 – 3 – 0225 del 18 de Febrero de 2019, y Acta de Posesión No. 0097 del 18 de Febrero de 2019, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** de una parte, y por la otra parte la señora **ANA LUCÍA BUITRAGO RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.838.081 expedida en Cali, quien actúa en calidad de Representante legal (Suplente) de **C4 PASCAL S.A.S.**, con Nit. No. 805.016.686-2, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública No. 0859 de 28 de Abril de 2000 otorgada en la Notaría Quinta del Círculo de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio el 05 de Mayo de 2000 bajo el número 3080 del Libro IX con el nombre de **PASCAL LTDA.**, que por escritura pública No. 2205 del 04 de Diciembre de 2001, otorgada en la Notaría Quince del Círculo de Cali, e inscrita el 18 de Enero de 2002 bajo el Número 8854 del Libro IX cambió su nombre por el de **C4 PASCAL LTDA.** y que por Acta Número 11 de 30 de Julio de 2016 de la Junta de Socios e inscrita en la Cámara de Comercio el 26 de Agosto de 2016 bajo el número 13317 del Libro IX, se transformó en una S.A.S. y cambió su nombre de **C4 PASCAL LTDA.** por el de **C4 PASCAL S.A.S.**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de

MANTENIMIENTO previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: a) Que el Hospital Universitario del Valle "Empresa Social del Estado " se constituye en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas y reorganizadas por ley, o por las Asambleas Departamentales o por los Concejos distritales o municipales, según el nivel de organización del Estado a que pertenezcan de acuerdo con lo establecido por la ley 100 de 1993 en el artículo 194 y su decreto reglamentario 1876 de 1994. b) Que la Constitución Política de 1991 como estado social de Derecho consagra en el artículo 2 : *"Son fines del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."* Por lo tanto, el Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E., como ente descentralizado, debe dar cumplimiento a los fines esenciales del Estado. De la misma manera desarrolla sus funciones con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la administración pública y de los servidores públicos. Al respecto la contratación está orientada por principios y reglas que son de obligatorio cumplimiento para las actividades estatales en ejercicio de su actividad, a fin de garantizar la adecuada inversión de los recursos públicos y la prevalencia del interés general, durante las etapas precontractual, contractual y postcontractual. c) Que la Constitución y la Ley ha otorgado a las entidades del Estado correspondientes la responsabilidad por la prestación del servicio de salud, el respeto a los derechos fundamentales y la creación de las condiciones para que las entidades efectivicen estos derechos. De otro lado, El Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E., acogió los lineamientos del Sistema General de Calidad y del MECI, con el propósito de asegurar el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la entidad, los cuales tienen como finalidad garantizar el desarrollo de la misión y la visión de la empresa. d) Que de conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado se constituyen en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas y reorganizadas por ley, o por las Asambleas Departamentales o por los Concejos distritales o municipales, según el nivel de organización del Estado a que pertenezcan. El artículo 195 de la referida Ley, estableció, en relación con su régimen jurídico, en su numeral 6 lo siguiente: "En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública". El Decreto 1876 de 1994 aclarado mediante Decreto No. 1621 de 1995, ratificó la aplicación del régimen Privado de la contratación de las Empresas Sociales del Estado en su artículo 16, que bajo el título "Régimen jurídico de los contratos", dispone: "A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 98 del Decreto-ley 1298 de 1994, las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública". e) Que de conformidad con el Acuerdo 003-15 de febrero 9 de 2015, el Gerente del HUV E.S.E., en desarrollo y cumplimiento de sus funciones podrá celebrar o suscribir todos los contratos permitidos por la legislación colombiana, los reglamentos y la Junta Directiva, y que

pueden ser ejecutados o desarrollados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sean éstos de carácter civil, mercantil, administrativo o laboral. Su objeto consiste en la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, como parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud que establece Ley 100 de 1993; en desarrollo y cumplimiento de su objeto podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la legislación colombiana, y que pueden ser ejecutados o desarrollados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sean éstos de carácter civil, mercantil, administrativo o laboral. Agregando a lo Anterior, se tiene como Marco Constitucional, legal y Normativo lo siguientes: CONSTITUCIONALES: **ARTICULO 2:** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)". "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, (...)". **EL ARTICULO 48**: la salud como derecho fundamental, al cual tienen derecho todos los ciudadanos sin distingo de raza, sexo, edad y condición social y el cual será prestado por entidades públicas y privadas. LEGALES: **LEY 100 DE 1993** amplió las coberturas del Sistema de Seguridad Social y estableció como principios básicos de la IPS, la calidad, la oportunidad y la eficiencia. REGLAMENTARIOS DE ORDEN NACIONAL: **MANTENIMIENTO HOSPITALARIO:** Que el Gobierno Nacional mediante la expedición del Decreto 1769 de 1994 y su aclaratorio el Decreto 1617 de 1995 reglamentó el Artículo 189 de la Ley 100 de 1993 sobre el Mantenimiento Hospitalario, así: - **FUNCION:** "Regular los componentes y criterios básicos para la asignación y utilización de los recursos financieros, 5% del presupuesto total, destinados al mantenimiento de la infraestructura y de la dotación hospitalaria en los hospitales públicos y en los privados en los cuales el valor de los contratos con la Nación o con las entidades territoriales les representen más de un treinta por ciento (30%) de sus ingresos totales" (Art. 1). - Para los efectos de la actividad de mantenimiento, la DOTACIÓN HOSPITALARIA comprende: el equipo industrial de uso hospitalario, el equipo biomédico, los muebles para uso administrativo y para usos asistenciales, y los equipos de comunicaciones e informática. (Art. 3). - Por **MANTENIMIENTO HOSPITALARIO** se entiende la actividad técnico-administrativa dirigida principalmente a prevenir averías, y a restablecer la infraestructura y la dotación hospitalaria a su estado normal de funcionamiento, así como las actividades tendientes a mejorar el funcionamiento de un equipo. (Art 7).". - **OBJETIVOS MANTENIMIENTO HOSPITALARIO:** - Garantizar la seguridad de los pacientes y del personal que administra y utiliza los recursos fiscos del Hospital. - Asegurar la disponibilidad y garantizar el funcionamiento eficiente de los recursos físicos para la producción o el servicio, para obtener así el rendimiento máximo posible de la inversión económica en los recursos para la atención en salud y contribuir a la reducción de los costos de operación de la Institución. **CIRCULAR EXTERNA No. 29 DE MARZO 13 DE 1997,** la superintendencia nacional de salud a través de la dirigida a los Gobernadores, Alcaldes, Directores de Servicios Seccionales, Distritales y Municipales de Salud, Representantes Legales y Directores de Instituciones Prestadoras de Servicios, hace referencia a la "inspección, vigilancia y control en la asignación y ejecución de los recursos destinados al mantenimiento hospitalario y en la elaboración de los planes de mantenimiento hospitalario en la instituciones prestadoras de servicios de salud hospitalarios", establece: - Que dentro de los objetivos de mantenimiento hospitalario está "contribuir a que la atención en salud cumpla con las características de calidad previstas en el numeral 9, Artículo 153 de la Ley 100 de 1993 y en el Decreto 2174 de 1996; y asegurar la disponibilidad y garantizar el funcionamiento eficiente de los recursos físicos para la producción o el servicio, para obtener así el rendimiento máximo posible de la inversión económica en los recursos para la atención en salud y contribuir a la reducción de los costos de operación de la

Institución". (Subrayado para resaltar). - En lo que concierne a la organización del Plan de Mantenimiento señala que los Planes de Mantenimiento "serán de elaboración anual y se sugiere que incluyan como mínimo dos capítulos, uno para la infraestructura y otro para la dotación", así: (...) Mantenimiento de la dotación: - **El equipo industrial de uso hospitalario**: Plantas eléctricas, Equipos de lavandería y cocina, Calderas, Bombas de agua, Autoclaves y equipos de esterilización, Equipos de refrigeración y aire acondicionado, Equipos relacionados con servicios de apoyo hospitalario, y otros equipos industriales. - **El equipo biomédico de uso hospitalario comprende** todo aparato o máquina, operacional y funcional, que reúna piezas eléctricas, mecánicas y/o híbridas; desarrollado para realizar las actividades de prevención, diagnóstico, tratamiento o rehabilitación en servicios de salud. **LA RESOLUCIÓN 2003 DE MAYO 28 DE 2014**, "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud", modificado por la Resolución 1416/16, 5158/15 y 3678/14, que deroga la Resolución 1441 de 2013, decreta: - Que su objeto es definir los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud, así como adoptar el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, establece las condiciones que deben cumplir los prestadores de servicios de salud para su entrada y permanencia en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud, y señala que los estándares de habilitación son las condiciones tecnológicas y científicas mínimas e indispensables para la prestación de servicios de salud, de igual forma, establece los estándares aplicables a los prestadores de servicios de salud. - Que los estándares aplicables a los prestadores de servicios de salud son siete (7): Talento humano, Infraestructura, Dotación, Medicamentos dispositivos médicos e insumos, Procesos Prioritarios, Historia Clínica y Registros e Interdependencia de servicios. - Que la dotación son las condiciones, suficiencia y mantenimiento de los equipos, que determinen procesos críticos institucionales, estableciendo que una institución prestadora de servicios de salud "utiliza equipos que cuenten con las condiciones técnicas de calidad y soporte técnico – científico", de igual forma, "realiza el mantenimiento de los equipos eléctricos o mecánicos, con sujeción a un programa de revisiones periódicas de carácter preventivo y calibración de equipos, cumpliendo con los requisitos e indicaciones dadas por los fabricantes y con los controles de calidad, de uso corriente en los equipos que aplique. Lo anterior estará consignado en la hoja de vida del equipo, con el mantenimiento correctivo". - En instituciones prestadoras de servicios de salud que funcionen en edificaciones de hasta tres (3) pisos existen ascensores o rampas. En edificaciones de cuatro (4) o más pisos, contados a partir del nivel más bajo construido, existen ascensores. - Para la movilización de usuarios de pie, en silla de ruedas, o camilla, la cabina de los ascensores deberá tener las dimensiones interiores mínimas que permita la maniobrabilidad de estos elementos al interior y un espacio libre delante de la puerta de la cabina que permita su desplazamiento y maniobra. - Si la institución presta servicios de hospitalización, urgencias, UCI, servicios quirúrgicos, obstétricos; los ascensores son de tipo camilleros y los servicios cuentan con un ambiente exclusivo para el manejo de la ropa sucia. **LA RESOLUCIÓN No. 4816 DE 2008** contiene el programa de Tecno vigilancia, que inspección, controla y vigila lo que sucede con la equipología biomédica y tiene como fin mejorar la protección de la salud y la seguridad de los pacientes, usuarios y todo aquel que se vea implicado directa o indirectamente con la utilización de un equipo. La realización de los mantenimientos preventivos y correctivos en la equipología biomédica e industrial de manera oportuna evitará que sucedan eventos o incidentes adversos, sea sobre vidas humanas y /o en el equipo mismo. En el área asistencial que se presta dicho servicio de equipología es de esterilización. **f)** Que por lo anteriormente se concluye que: Los equipos industriales y biomédicos del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E. de

la Ciudad de Santiago de Cali, requieren que se les realicen las rutinas de mantenimiento preventivo establecidas por los fabricantes para garantizar la prestación exitosa y el buen desempeño en las diferentes áreas, en este caso equipos de Autoclaves para esterilización y cabinas de flujo laminar, al igual que el mantenimiento correctivo de dichos equipos en caso de fallar la operación. En relación con el servicio de esterilización (Autoclaves) y cabinas de flujo laminar, es de vital importancia contar con la disponibilidad y funcionalidad de la equipología industrial dentro del Hospital, debido a que esta es el soporte para prestar servicio de esterilización de material, insumos, instrumental médico - quirúrgico que requiere el paciente y proporcionar aire limpio y libre de partículas para la zona de trabajo asistencial, contribuyendo al tratamiento médico y/o quirúrgico, que mejorará la condición física del paciente. De realizarse oportunamente el mantenimiento preventivo y correctivo evitamos generar condiciones de riesgo para el paciente y para quien lo opera, además se evita que esté fuera de servicio dicho equipo, y se garantiza la vida útil de los mismos conforme el fabricante la establece, lográndose prestar un servicio de calidad y seguridad a la comunidad. **g)** Que lo anterior debe de ser tenido en cuenta, contando con que la sociedad **C4 es el proveedor exclusivo** y única empresa autorizada para la prestación del servicio de mantenimiento y validación de la Marca C4 y MMM que se contrata y que adicionalmente cuenta con ser un proveedor, que, además de ser idóneo para la contratación y la satisfacción de la necesidad por parte del Hospital, ha comprobado en la ejecución de contratos suscritos con la entidad, prestar un servicio confiable. **h)** Que teniendo en cuenta que se trata de una tecnología compleja, se debe contratar el plan de mantenimiento con ***C4* PASCAL S.A.S.,** empresa con profesionales que tienen la experiencia y el conocimiento en el mantenimiento preventivo y correctivo y está en capacidad de proveer los repuestos necesarios para su reparación. **i)** Que con base en las anteriores consideraciones, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá, en lo general, por las normas del derecho privado que regulan la contratación para las Empresas Sociales del Estado, y en lo específico a lo estipulado en las siguientes cláusulas: **PRIMERA - OBJETO:** El contratista se compromete a REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE CINCO (5) AUTOCLAVES Y SEIS (6) CABINAS DE FLUJO LAMINAR, INCLUYENDO REPUESTOS DE LOS AUTOCLAVES Y VALIDACIÓN DE EQUIPOS, MANTENIMIENTO A ONCE (11) CARROS DE TRANSPORTE Y UNA (1) ESTANTERÍA, MANTENIMIENTO Y VALIDACIÓN A LAVADORA DEL LACTARIO QUE PERTENECEN AL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E. **SEGUNDA- ALCANCE DEL OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar el presente contrato según las especificaciones técnicas, cantidades y a los precios contenidos en la propuesta aportada por él, la cual para todos los efectos de este contrato se considera como parte integrante del mismo. El servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y especializado se hará conforme las especificaciones señaladas a continuación: **ESPECIFICACIONES TECNICAS: A) Descripción de los Equipos:** ----------

N°.	Descripción	Mantenimiento Preventivo	Validación
1	Esterilizador (Autoclave) Sterivap BMT ST1	4	SI
2	Esterilizador (Autoclave) Sterivap BMT ST2	4	SI
3	Esterilizador(Autoclave) Sterivap BMT ST3	4	SI
4	Esterilizador (Autoclave) Sterivap BMT ST4	4	SI
5	Esterilizador (Autoclave) Sterivap BMT ST5	4	SI
6	Cabina Medicina Nuclear	1	SI
7	Cabina marca TELSTAR Serie 18741	1	SI
8	Cabina marca C4 FEX 180 Serie 190403	1	SI

9	Cabina marca LABCONCO Serie 071280022	1	SI
10	Cabina marca LABCONCO Modelo BIOFESATI	1	SI
11	Cabina marca C4 FCL - 85 Serie 200704	1	SI
13	Carro Central de esterilización Serie 1210-03	1	N/A
14	Carro Central de esterilización Serie 1210-03-03	1	N/A
15	Carro Central de esterilización Serie 1210-03-04	1	N/A
16	Carro Central de esterilización Serie 1210-03-05	1	N/A
17	Carro Central de esterilización Serie 1210-03-07	1	N/A
18	Carro Central de esterilización Serie 1210-03-10	1	N/A
19	Carro Central de esterilización Serie 1210-03-02	1	N/A
20	Carro Central de esterilización Serie 1210-03-08	1	N/A
21	Carro Central de esterilización Serie 1210-03-01	1	N/A
22	Carro Central de esterilización Serie 1210-03-09	1	N/A
23	Carro Central de esterilización Serie 1210-03-09	1	N/A
24	Estantería Central de esterilización Serie 1210-02-01	1	N/A
28	Lavadora Área Lactario	1	SI

No.	ARTICULO	DESCRIPCION	CANTIDAD
29	Pas 134	Mano de obra UP (4 horas) para mantenimiento correctivo.	60
30	Pas134	Capacitación Mensual al uso de Autoclaves	9
31	Pas134	Chapas para carros de transporte de central de esterilización.	1

B) Mantenimiento Preventivo: Servicio de mantenimiento preventivo programado, de acuerdo al número de visitas requerido por cada equipo según las especificaciones descritas en el cuadro anterior. **C) Mantenimiento Correctivo:** Servicio de mantenimiento correctivo según los requerimientos de cada uno de los equipos incluidos en el contrato. **D) Repuestos:** Se incluyen los repuestos que están discriminados en la cotización del contratista los cuales fueron requeridos en diagnóstico realizado a los equipos a contratar para realizar el mantenimiento preventivo. **TERCERA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) Cumplir con el objeto Contractual en la forma y términos estipulados en el contrato de mantenimiento. 2) Prestar el servicio de mantenimiento preventivo de acuerdo con el cronograma de actividades acordado entre las partes. **Parágrafo:** En el evento, que durante la ejecución del contrato al contratista se le imposibilite cumplir con el cronograma de actividades acordado, esté, deberá informar oportunamente al HUV sobre dicha situación, con el propósito de reprogramar las actividades pendientes por ejecutar o realizar la gestión pertinente, en pro de garantizar el cumplimiento del objeto contratado. 3) Asumir el costo del transporte del personal a su cargo y de las herramientas o equipos necesarios para la ejecución del objeto contractual al Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E., institución de salud donde se encuentran ubicados las plantas eléctricas objeto del presente contrato. 4) Suministrar los repuestos originales necesarios para realizar el mantenimiento preventivo de los equipos, oobjeto del presente contrato, debiendo ser éstos de primera calidad. **Parágrafo:** En el evento, que las autoclaves, las cabinas de flujo laminar, los carros o estantería requieran de mantenimientos correctivos, los repuestos TENDRAN COSTO ADICIONAL y podrán ser suministrados por el contratista, previa cotización y autorización expedida por el ordenador del gasto. 5) Elaborar y presentar al supervisor del presente contrato de mantenimiento reportes técnicos del estado total de cada uno de los equipos marca C4, objeto del mantenimiento y de las labores realizadas a las mismas. **Parágrafo:** En todo caso, el

contratista se compromete a entregar un informe del servicio ejecutado, cinco (5) días después de realizado el servicio, junto con los resultados de la inspección (Back logs) y copia de los Check list diligenciados. **6)** Elaborar y presentar al supervisor del presente contrato de mantenimiento, informe detallado donde indique las condiciones de las autoclaves, cabinas de flujo laminar y demás equipos objeto de este contrato, que requieren de mantenimientos correctivos, junto con los cambios y reparaciones que fuere necesario realizar. **Parágrafo Primero:** Presentar junto con dicho informe, el costo de los repuestos que se requieren, para realizar el o los mantenimientos correctivos. **Parágrafo Segundo:** La cantidad y descripciones de los repuestos cotizados por el contratista, deben coincidir con el informe técnico entregado por el mismo. En todo caso, los repuestos requeridos para garantizar la realización de mantenimientos correctivos tendrán COSTO ADICIONAL y podrán ser suministrados por el contratista, previa cotización y autorización expedida por el ordenador del gasto. **7)** Garantizar que los repuestos suministrados sean de buena calidad y dar garantía de los mismos, mínimo por seis (6) meses frente a defectos de fábrica. **8)** Garantizar que los precios ofertados para el suministro de repuestos sean comerciales y no violan ninguna regulación. **9)** Realizar el o los mantenimientos correctivos a las autoclaves, las cabinas de flujo laminar, los carros o estantería objeto del presente contrato, las veces que lo requieran, previa revisión de la falla, emisión de concepto técnico y cotización presentada por el contratista, una vez el ordenador del gasto haya autorizado el suministro de los repuestos requerida para la realización de los mantenimientos correctivos. **10)** Realizar los mantenimientos objeto del presente contrato, bajo los estándares de calidad correspondiente, conforme a los manuales y procedimientos definidos por el fabricante. **11)** Mantener actualizadas las hojas de vida de los equipos (las que lo requieran) objeto del presente contrato de mantenimiento, con las fichas técnicas o reportes de los mantenimientos preventivos y correctivos realizados. **12)** Desarrollar el presente contrato de mantenimiento con personal idóneo y competente, requerido para atender las necesidades de los servicios objeto de este contrato; el cual, será directamente contratado y supervisado por el CONTRATISTA. **Parágrafo:** Ofrecer el servicio con personal debidamente uniformado con sus respectivos carnés de identificación. **13)** Tener al personal designado para la ejecución del presente contrato de mantenimiento debidamente afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral, siendo de exclusiva responsabilidad del **CONTRATISTA** los riesgos o contingencias de enfermedad general o maternidad, accidentes de trabajo, enfermedad laboral, invalidez, vejez y muerte que se presenten durante el término en que se encuentre vigente el presente contrato. **14)** Responder conforme a la ley por sus obligaciones laborales adquiridas con el personal a su cargo, si lo tiene. **15)** El contratista se obliga a dotar a todos sus trabajadores de los elementos de protección personal requeridos para sus labores y deberá verificar y controlar que sus trabajadores utilicen de manera adecuada y permanente los elementos de protección personal. **16)** Informar al CONTRATANTE o al supervisor del presente contrato sobre todas las circunstancias que afecten el desarrollo de las labores contratadas, en todo caso el **CONTRATISTA** se obliga a cumplir cada una de las obligaciones emanadas del presente contrato de mantenimiento y a la propuesta presentada por el mismo. **17)** Dar a conocer al CONTRANTE cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones. **18)** Cumplir con las normas de salud ocupacional y seguridad industrial relacionados con los trabajos a ejecutar. **19)** Mantener las autoclaves, las cabinas de flujo laminar, los carros o estantería, objeto de mantenimiento en perfecto estado de funcionamiento. **20)** Dar garantía de la calidad de los mantenimientos preventivos y correctivos realizados a las autoclaves, las cabinas de flujo laminar, los carros o estantería objeto del presente contrato como mínimo de dos (02) meses. **21)** Dar respuesta oportuna a los llamados de emergencia o mantenimiento correctivo

que realice el HUV en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas, contadas a partir del reporte de la eventualidad. **22)** Garantizar la realización del o los mantenimientos correctivos de las autoclaves, las cabinas de flujo laminar, los carros o estantería, objeto de este contrato tantas veces lo requieran, para lo cual, el contratista se compromete a efectuar el o los mantenimientos correctivos requeridos en el menor tiempo posible, que no podrá exceder entre uno (1) a tres (3) días hábiles contados a partir del momento en que el contratista haya revisado la falla, emitido concepto técnico y presentado cotización, y el ordenador del gasto del HUV expida la respectiva autorización; si el problema de las autoclaves, las cabinas de flujo laminar, los carros o estantería objeto del presente contrato y no requiere repuestos se corregirá de inmediato sin cobro alguno. En el evento, que las autoclaves, las cabinas de flujo laminar, los carros o estantería, objeto del presente contrato requieran de mantenimientos correctivos, los repuestos tendrán COSTO ADICIONAL y podrán ser suministrados por el contratista, previa cotización y autorización expedida por el ordenador del gasto. **23)** EL **CONTRATISTA** se compromete a realizar los ajustes necesarios cuando EL **CONTRATANTE** o Supervisor así lo requiera, tantas veces sea necesario hasta que se apruebe. **24)** Atender en forma permanente la dirección del contrato. **25)** Responder por todo daño que se cause a los bienes del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E., el personal que se utilice y a terceros en la ejecución del presente contrato de mantenimiento, por causas que sean imputables al contratista o al personal a su cargo. **26)** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del HUV, sin perjuicio de la autonomía jurídica y administrativa. -Realizar sus actividades en la forma más cuidadosa posible de manera que se eviten riesgos, no solo a sus propios trabajadores, sino también al personal que circula cerca de los sitios donde se realizara el mantenimiento y/o correctivo de las autoclaves, las cabinas de flujo laminar, los carros o estantería objeto del presente contrato; por lo tanto el **CONTRATISTA** responderá ante terceros por los daños generados por causas imputables a él o al personal a su cargo en la ejecución del objeto contractual. **27)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse. **28)** Presentar las facturas para los pagos, oportunamente y con los soportes correspondientes. **29)** Todas aquellas derivadas del objeto contractual. CUARTA- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: **1)** Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato en la forma y términos establecidos en el mismo. **2)** Permitir el ingreso del CONTRATISTA, del personal a su cargo, de los equipos y herramientas requeridos por el CONTRATISTA para la ejecución del objeto contratado al HUV. **3)** Suministrar al CONTRATISTA la documentación e información que sea requerida para la ejecución del objeto contratado. **4)** Proporcionar al CONTRATISTA los espacios necesarios para el oportuno cumplimiento del objeto contratado por parte del mismo. **5)** Exigir del CONTRATISTA la ejecución idónea del presente contrato. **6)** Designar el supervisor del presente contrato de mantenimiento. **7)** Formular al contratista sugerencias respecto a la ejecución del contrato. **8)** Adelantar todas aquellas conductas derivadas de la interpretación del principio constitucional de la buena fe en las actuaciones contractuales. QUINTA- VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente Contrato es de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS ($265.802.212.oo) M. Cte. INCLUIDO EL IVA.** FORMA DE PAGO: El Hospital Universitario del Valle efectuará los pagos al CONTRATISTA de la siguiente forma: **A) PRIMER PAGO:** Un primer pago a título de Anticipo, correspondiente al Cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato, por la suma de **CIENTO SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS. ($106.320.884.oo) M. CTE. IVA INCLUIDO,** pagadero a la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización. **B) SEGUNDO PAGO:**

Por el Quince por ciento (15%) del valor del contrato, pagaderos una vez terminada la primera rutina de mantenimiento, por valor de **TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($39.870.331.oo) M. CTE. IVA INCLUIDO. C) TERCER PAGO**: Por el Quince por ciento (15%) del valor del contrato, pagaderos una vez terminada la segunda rutina de mantenimiento, por valor de **TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($39.870.331.oo) M. CTE. IVA INCLUIDO. D) CUARTO PAGO:** Por el Quince por ciento (15%) del valor del contrato, pagaderos una vez terminada la tercera rutina de mantenimiento, por valor de **TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($39.870.331.oo) M. CTE. IVA INCLUIDO. E) QUINTO Y ÚLTIMO PAGO:** Por el Quince por ciento (15%) del valor del contrato, una vez terminada la última y cuarta rutina de mantenimiento, por valor de **TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($39.870.331.oo) M. CTE. IVA INCLUIDO,** pagaderos al finalizar el contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cada pago se realizará una vez se hayan expedido las facturas respectivas liquidadas por el valor correspondiente y sean entregados los soportes de cumplimiento contractual requeridos por el Supervisor del contrato y el área de Gestión Técnica y Logística del HUV, previo recibida satisfacción por parte del Supervisor del contrato a través de acta parciales de avance de ejecución y de supervisión, donde se certifique que se cumplió de manera idónea, eficiente y total. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la factura, previo cumplimiento de los requisitos mencionados y acreditación que la empresa contratista se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social. **SEXTA - TÉRMINO:** El término de duración del presente contrato será contado a partir de la suscripción del acta de inicio entre las partes, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato y hasta el día Treinta y Uno (31) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019). **PARÁGRAFO PRIMERO-** En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tacitas del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO-** EL CONTRATISTA, deberá tener la disponibilidad inmediata a partir de la suscripción del presente contrato para iniciar la ejecución del mismo. **PARÁGRAFO TERCERO-** El supervisor deberá informar oportunamente al ordenador del gasto, una vez el contrato tenga un avance del 80%, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.4.2 del Estatuto de Contratación. **SEPTIMA- CLASE DE CONTRATO:** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de MANTENIMIENTO de acuerdo al objeto contractual. **OCTAVA– INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL**: Las partes contratantes declaran, entienden y acuerdan expresamente que entre las mismas no existe vinculación laboral alguna, en consecuencia, no habrá lugar al pago de prestación social alguna. Entre el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato y el hospital, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto, el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones u honorarios a que haya lugar, serán de responsabilidad y a cargo del contratista. **NOVENA- GARANTÍAS**: EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE en aras de mitigar el posible incumplimiento de las obligaciones contractuales, ha determinado la necesidad de exigir garantía, por ello el Contratista deberá constituir a favor del HUV, alguna de las garantías admisibles contenidas en el artículo 31 del Acuerdo 007 de 2014; y así el contratista deberá amparar y constituir los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciados, los cuales se enuncian a continuación: **A). CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Su cuantía es del diez por ciento (10%) del valor total del contrato y deberá tener una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más. **B). AMPARO DE PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES, SALARIOS, E INDEMNIZACIONES**. Se constituirá por el cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato, por el término de duración del contrato y tres (3) años más. **C). CALIDAD DEL SERVICIO**:

Se constituirá por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato y la vigencia será por el término de ejecución y seis (6) meses más. D). CALIDAD Y CORECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES. Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe el hospital en cumplimiento del contrato. **SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA.** Por la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. la que deberá amparar el término de duración del contrato y seis (6) meses más. E) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO: Se constituirá por un monto igual al cien por ciento (100%) del valor total del dinero entregado como anticipo y con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más. F. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Para eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad de la ESE o a terceros, por el valor equivalente a Doscientos (200) SMLMV y por el término de duración del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del HOSPITAL. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. DECIMA: ACTAS. Para la iniciación del contrato se elaborará un acta que será suscrita por el Contratista y el Supervisor, de la misma manera se procederá con el acta final. En el acta de liquidación del contrato se determinarán las cantidades y valores y serán suscritas por las personas antes citadas. **PARAGRAFO:** El Acta de liquidación del contrato, no se podrá suscribir hasta tanto el CONTRATISTA hasta tanto EL CONTRATISTA demuestre el pago de los aportes parafiscales de que trata la Ley 789 de 2002. DÉCIMA PRIMERA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: El presente contrato se rige por los principios de Interpretación Modificación y Terminación Unilateral por parte del CONTRATANTE, establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y lo propio sobre la materia regulado en el Acuerdo 007 de 2014 (Estatuto de Contratación del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E) y demás normas concordantes. DÉCIMA SEGUNDA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: En cualquier momento el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad de éste contrato sin que haya lugar a indemnización en favor del CONTRATISTA, en caso de presentarse algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA establecidas en éste contrato, las cuales afecten grave y directamente la ejecución del mismo y evidencien que puede conducir a su paralización, de conformidad con lo establecido en el Art. 18 de la Ley 80 de 1.993 y Art. 20.4.3 del Acuerdo 007 de 2014 (Estatuto de Contratación del HUV). DÉCIMA TERCERA –CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: El contratista debe cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones (Ley 1150 de 2007, artículo 23, que reforma la Ley 80 de 1993). El contratista se compromete a presentar al supervisor del contrato, con periodicidad mensual, copia de los pagos efectuados por concepto de seguridad social integral. Ante el incumplimiento de esta obligación por parte del contratista, el HUV dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. DECIMA CUARTA - CESIÓN: El CONTRATANTE celebra este contrato en consideración del CONTRATISTA y por tal motivo no le será permitido a éste la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización escrita de la entidad CONTRATANTE. En tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional NI OBLIGA AL contratante, salvo autorización expresa y por escrito del CONTRATANTE. DECIMA QUINTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de

común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **DECIMA SEXTA - SUPERVISION:** El contratista se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente contrato, que se ejercerá a través del Profesional Universitario, Ingeniero **LENKER MIER GARCÍA** de la **OFICINA COORDINADORA DE GESTION TÉCNICA Y LOGISTICA** del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E. Las funciones del Supervisor son: a) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. b) Verificar constantemente las acciones desarrolladas por EL CONTRATISTA y que este cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas. c) Expedir las constancias de cumplimiento en la ejecución del contrato. d) Resolver todas las consultas que le formule EL CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime convenientes. e) Adoptar las medidas que se estimen necesarias para asegurar que el contratista cumpla con las obligaciones estipuladas para él en este documento. f) Entenderse con las autoridades o con otras entidades o personas, cuando EL CONTRATISTA lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las acciones. g) Comunicar al CONTRATISTA las determinaciones que tome EL CONTRATANTE, sobre los cambios o modificaciones de las acciones cuando así convenga para la buena ejecución del contrato. h) Proyectar el acta de inicio, las actas parciales y el acta de terminación del contrato, cuando a ello haya lugar; dependiendo del acta que se requiera, para la suscripción del ordenador del gasto. i) Verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del CONTRATISTA. j) Verificar que los documentos requeridos en el contrato sean aportados en su totalidad por EL CONTRATISTA y se hayan constituido las garantías exigidas. k) Presentar un informe final de Interventor al Gerente General al momento de cumplimiento o finalización del objeto que origino el presente contrato. l) Emitir concepto previo sobre la suspensión, celebración de contrato adicionales y actas de modificación del contrato. m) Informar al contratante de manera oportuna a cerca de situaciones o hechos que afecten el desarrollo del contrato en cualquier etapa de su ejecución. n) Presentar informes parciales y finales de la ejecución del contrato a los organismos de control que lo soliciten. ñ) Mantener informado al Hospital de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. o) Exigir la calidad de los servicios contratados por el Hospital, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, y certificar como recibida a satisfacción, únicamente los servicios que han sido ejecutados a cabalidad. p) Informar al Hospital los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles. q) Informar oportunamente al Hospital y al Ordenador del gasto de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento, a fin de conminarlo al cumplimiento de lo pactado o adoptar las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados. r) Todas las demás que dispone la Ley 1474 de 2011. s) Las demás obligaciones que se le asignen. Solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este contrato, ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: De las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del

contrato al CONTRATISTA, deberá dejarse registro. DECIMA SEPTIMA - INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD: El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que trata los artículos 8o. 9o. y 10 de la ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 18), la Constitución Política de Colombia y la Ley 1474 de 2011. DECIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo entre las partes, y para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal correspondiente, aprobación de la garantía y encontrarse al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. DECIMA NOVENA - INDEMNIDAD: Sera obligación del Contratista mantener INDEMNE al Hospital de cualquier reclamación proveniente de terceros (incluidos los órganos de control), que tengan como causa sus propias actuaciones o las del personal que emplee para la ejecución del Contrato. VIGESIMA - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Para cumplimiento del presente contrato, forman parte del mismo los siguientes documentos: - Estudios Previos, términos de condiciones- la propuesta del contratista que contiene el documento denominado Contrato de Mantenimiento Premium No. 131464213, - hoja de vida de la Función Pública, - certificados laborales, - RUT, - cédula de ciudadanía del representante legal del contratista, - certificado de antecedentes fiscales - Contraloría, - antecedentes disciplinarios – Procuraduría, - pasado judicial del contratista, - constancias pago salud, pensión y A.R.L. VIGÉSIMA PRIMERA - NORMAS APLICABLES: El presente contrato se rige por las normas del Derecho Privado y las contenidas en el Estatuto de contratación del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E. (Acuerdo 007 de 2014). No obstante, con fundamento en el Artículo 194 de la ley 100 de 1993, se incorporan al mismo las cláusulas exorbitantes consagradas en la ley 80 de 1993 y en las demás normas que le modifiquen o adicionen. VIGÉSIMA SEGUNDA – COSTOS: Todos los costos necesarios para la legalización, ejecución y cumplimiento de las obligaciones de este contrato serán cubiertas exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA. VIGÉSIMA TERCERA - VEEDURÍA: Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la ley 850 de 2003. VIGESIMA CUARTA -CONOCIMIENTO PLENO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES: Las partes de este contrato manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del mismo, por lo que en consecuencia se obligan en todos órdenes y manifestaciones. VIGESIMA QUINTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Son causales de terminación del presente contrato: 1) Incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales. 2) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. 3) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. 4) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. 5) Por la imposibilidad del **CONTRATANTE** de cumplir su objeto social por la orden de autoridad competente. 6) Por no prorrogar sin justa causa, las garantías dentro del término que se le señale para tal efecto. 7) De manera unilateral por parte del contratante. 8) El no pago, o atraso en cualquiera de las cuotas o mensualidades, dará el derecho a liquidar y cobrar el interés legal bancario por mora vigente a partir de la fecha de vencimiento, y para suspender la prestación del servicio de mantenimiento, reparación y/o atención de llamadas de emergencia y por ende la suspensión del objeto del presente contrato. **PARÁGRAFO.** En caso de presentarse alguno de los eventos previstos para la terminación anticipada del presente contrato, se dará por terminado el mismo, dejando constancia de ello en acta suscrita por las partes. VIGESIMA SEXTA -LUGAR DE EJECUCIÓN: El CONTRATISTA ejecutará el presente contrato en el Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E. y en caso de requerirse, en las instalaciones del contratista previa autorización del Supervisor. VIGESIMA SEPTIMA - MULTAS: En caso de que el

CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, se impondrá multa sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas, y en ningún caso las multas excederán el Diez Por Ciento (10%) del Valor total de este contrato. Para la imposición, liquidación y ejecución el HUV deberá acudir al juez competente. VIGESIMA OCTAVA - PENAL PECUNIARIA: Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al 10% del valor total del contrato que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. EL HUV deberá acudir al juez competente para hacer efectiva la sanción. VIGESIMA NOVENA - FONDOS DEL CONTRATO Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: EL CONTRATANTE se obliga a reservar con destino a este contrato la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS ($265.802.212.oo) M. Cte. INCLUIDO IVA**, que se imputará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 528 fechado el 28 de febrero de 2019, expedido por la Jefe Oficina Coordinadora de Presupuesto, Contabilidad Costos e Inventarios del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "Evaristo García" E.S.E, con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2019. Los pagos al **CONTRATISTA** se sujetan a las apropiaciones presupuestales correspondientes. TRIGESIMA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se liquidará de muto acuerdo entre las partes, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los Cuatro (4) meses siguientes a la fecha de finalización de su ejecución o de la expedición del acto administrativo que ordena su terminación. En esta etapa las partes acordaran los ajustes y revisiones para poner fin a las divergencias presentadas y declararse a paz y salvo. De no presentarse el contratista a la liquidación o las partes no llegaron a acuerdo sobre el contenido de la misma, esta será practicada directa y unilateralmente por el Hospital y se adoptará por acta administrativo motivado susceptible de recurso de reposición. TRIGÉSIMA PRIMERA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las diferencias que, por razón de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, se solucionaran principalmente por arreglo directo entre las partes a través del mecanismo de conciliación o transacción. En caso de no llegar a ningún arreglo se solucionará el conflicto ante la Jurisdicción ordinaria. TRIGESIMA SEGUNDA - DOMICILIO: Se señala como domicilio, la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. TRIGÉSIMA TERCERA - NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: Las notificaciones o comunicaciones entre las partes deberán dirigirse a las siguientes direcciones: Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E. en la Calle 5ª. Nº 36 -08 en la ciudad de Santiago de Cali. Al CONTRATISTA en la Calle 13 No. 27 A 05 – Acopi - Municipio de Yumbo (Valle del Cauca). El cambio de dirección será notificado por escrito a la otra parte con la debida anticipación.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato, a 15 MAR 2019

POR EL CONTRATANTE:

JEFFERSON OCORÓ MONTAÑO
Gerente General Encargado

POR EL CONTRATISTA:

ANA LUCÍA BUITRAGO RIVERA
Representante Legal C4 PASCAL S.A.S.

Proyecto: Manuel José Noriega Santamaría – Profesional Administrativo Agesoc
Esta Minuta consta de 13 Folios.